



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1104/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0001299, Ent. N° 1035/2022)**

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el convenio suscrito con la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU);

RESULTANDO: 1) que se remite el referido convenio suscrito con fecha 6 de diciembre de 2021, cuyo objeto es generar incentivos para la provisión y/o instalación de productos comerciales de UTE, asociados a tecnologías de interés que atiendan distintas necesidades energéticas de futuros ocupantes de edificios, construidos por los propietarios asociados a APPCU, en sustitución del convenio suscrito en el año 1999;

2) que se acuerdan las tecnologías de interés y que corresponden a los siguientes usos: de acuerdo a la cláusula cuarta del mismo, frente a la necesidad de UTE de realizar obras de conexión a la red de energía eléctrica, por lo que APPCU asumirá las siguientes acciones respecto al consumo eléctrico para: agua, piscinas y movilidad eléctrica, bonificando UTE en los provisorios de obra de duración indeterminada, asociados a la potencia contratada y a los conceptos variables, asociados al consumo mensual. Además UTE realiza un reconocimiento económico al local de subestación que se instale en el edificio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Cláusula Segundo establece las bonificaciones para suministros provisorios de duración indeterminada de las obras de los socios de APPCU en edificios de viviendas u oficinas y de viviendas residenciales individuales, que en caso de proveer la instalación de tecnología de interés, UTE exonerará del 100% del costo mensual de facturación del suministro provisorio y serán reintegrados posteriormente a la contratación del servicio, para unidades de hasta 30 un plazo de 24 meses y para conjuntos mayores a 30, un plazo de 36 meses;

4) que UTE se compromete a reconocer económicamente al titular de la inversión por el local de Subestación que sea necesario instalar en el edificio para su alimentación, el que se efectivizará al momento de otorgarse el contrato de comodato por el plazo de 99 años, dependiendo del tipo de transformador, se bonificará la tasa básica desde la suma de U\$S 26.785 a U\$S 39.530 y para las bonificaciones con tecnologías de interés las sumas van desde U\$S 44.642 a U\$S 65.883;

5) que las obligaciones asumidas por APPCU son: promover entre sus asociados las tecnologías de interés definidas en el convenio, informar a UTE los futuros emprendimientos de socios de APPCU con el objetivo de que UTE pueda anticiparse a sus requerimientos en cuanto a aplicaciones eléctricas a instalar y potencias requeridas a las redes de distribución de UTE; se obliga además a ejercer su superintendencia relativa al cumplimiento de este convenio por parte de sus asociados;

6) que el convenio tendrá un plazo de 3 años, renovables automáticamente por períodos iguales;

7) que se adjunta Resolución N° 21 dictada por el Directorio de UTE, con fecha 18 de noviembre de 2021, por la cual se aprueba el texto del referido convenio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el art. 4, Literales a) y h), de la Ley 15.031 de 4/7/80 (en la redacción dada por el art. 22 de la ley 16.832 de 17/6/97) y el Decreto Reglamentario N° 469/80 de 23/9/80, facultaron a UTE a vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como a disponer de sus bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos de su propiedad, incluyendo la enajenación, adquisición por cualquier título, arrendamiento y constitución de toda clase de derechos, aún los reales, a todos los efectos relacionados con sus cometidos;

2) que la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU), es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios son desarrolladores inmobiliarios, vinculados al sector de la construcción;

3) que por el presente Convenio, UTE realiza un reconocimiento económico por la instalación de tecnologías de su interés y también realiza bonificaciones sobre los costos de conexión a los promotores de la construcción socios de APPCU, como asimismo reconoce económicamente al titular de la inversión por la construcción de un local para la Subestación a instalarse en el edificio para su alimentación eléctrica, otorgándose un contrato de comodato por el plazo de 99 años;

4) que el objeto del convenio encuadra en los cometidos y potestades del Organismo interviniente, así como la selección directa del co-contratante, encuadra en la causal de excepción prevista en el Artículo 33 Literal D) Numeral 3° del T.O.C.A.F., en mérito a que el objeto de las obligaciones asumidas por las partes, solo pueden ser contratadas entre ellas, por lo que se encuentra comprendida en la causal de exclusividad;

5) que la obligaciones asumidas por la APPCU no menoscaban la competencia de UTE como distribuidor de energía;



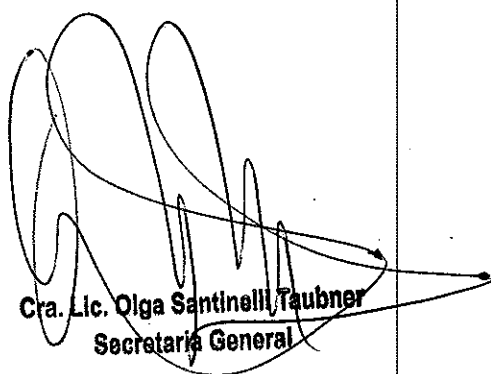
TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que los gastos que se financien en función del Convenio, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o de los Contadores Delegados, según corresponda, en atención a su naturaleza y su monto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio suscrito entre la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU);
- 2) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 5) y 6) de la presente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General